

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Noviembre)

GOBIERNO CIVIL

Elecciones

Diputados provinciales.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes de los pueblos comprendidos en los distritos electorales para Diputados provinciales de Cervera del río Alhama y Nájera, el cumplimiento exacto de lo dispuesto en el art. 36 de la vigente ley Electoral y 15 del Real decreto de adaptación referente al reintegro de sus respectivos cargos el día 1.º del próximo Diciembre de los Alcaldes, Tenientes y Concejales de sus respectivas localidades, suspensos gubernativamente y contra los que no se hubiere dictado auto de procesamiento, debiendo darme cuenta de dicha reintegración el mencionado día, por telégrafo en donde lo haya ó por el medio más rápido donde aquel no existiere.

Logroño 27 de Noviembre de 1899.

El Gobernador interino,
Tirso Alonso.

Negociado 2.º—CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración con fecha 25 del actual me dice:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Villalba de Rioja, de esa provincia, contra providencia de ese Gobierno, relativa á las reclamaciones formuladas por dicho Ayuntamiento acerca de la mancomunidad de pastos de dicho

pueblo con el de Sajazarra; sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que he dispuesto se inserte en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las partes, en cumplimiento de lo dispuesto en Reglamento de procedimientos administrativos de 22 de Abril de 1890.

Logroño 27 de Noviembre de 1899.

El Gobernador interino,
Tirso Alonso.

Minas

En la apelación interpuesta por D. Fermín Bañares, vecino de Haro, contra la providencia de este Gobierno, de fecha 1.º de Mayo último, declarando á los registros mineros de la segunda sección denominados respectivamente «Casca Aceiteras», núm. 1806, y «Juana», núm. 1807, pertenecientes al referido Sr. Bañares y situados en término municipal de Haro, fenecidos y sin curso en cuanto al terreno de los mismos constituido por terreno de las concesiones mineras de la tercera sección, tituladas «El Porvenir», núm. 1207, «La Casualidad», núm. 1259 y «La Previsión», número 1783, propiedad de D. Agustín Merino Morquecho, vecino de Bilbao, ha expedido el Ministerio de Fomento con fecha 21 del mes actual dos Reales órdenes correspondientes respectivamente á cada uno de los dos expresados registros, disponiendo lo que sigue:

1.º Queda revocada la indicada providencia.

2.º Hágase saber al registrador, que exprese si el terreno comprendido en la designación de su registro es de dominio público, como se indica en la oposición formulada por el Sr. Merino; y, en el caso de ser de propie-

dad particular, consigne los nombres de los respectivos propietarios, continuando después la tramitación de este expediente en forma legal y dictándose por el Gobernador la resolución que proceda.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 40 del reglamento de Minería vigente de 24 de Junio de 1868, para notificación á sus efectos á los referidos señores Bañares y Merino, y para notificación, también, á la sociedad Urquijo, Castillo y Compañía, domiciliada en Bilbao, que aparece como opositor en cada uno de los referidos expedientes de registro.

Logroño 24 de Noviembre de 1899.

El Gobernador interino,
Tirso Alonso.

Ministerio de la Gobernación

Subsecretaría.

Administración de la «Gaceta»

Los señores que se hallen en posesión de la Orden civil de Beneficencia, en cualquiera de sus tres clases, y deseen figurar en la *Guía oficial* del año próximo de 1900, deberán participar á los Gobiernos civiles de provincia ó á la Administración de la *Gaceta*, sita en la planta baja de este Ministerio, en el término de ocho días, los datos siguientes: nombres y apellidos, residencia y fecha de la concesión.

Los Sres. Gobernadores civiles reproducirán este anuncio en los *Boletines oficiales*, y cuidarán de remitir en el término de diez días á la Administración de la *Gaceta* todos los datos que hayan reunido.

Madrid 18 de Noviembre de 1899.—Lema.

Dirección general de Administración

Sección 4.ª—Reemplazos.

CIRCULAR

Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Gobernación, en 1.º de Mayo del actual, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Cónsul de España en Gibraltar, en despacho núm. 78 de

26 de Abril último, dice á este Ministerio lo que sigue:

«Adjunto tengo el honor de remitir á V. E. la lista que me ha enviado este Sr. Secretario Colonial con la comunicación siguiente: Refiriéndome al ruego contenido del 14 del corriente, tengo la honra de incluirle, para su conocimiento, una lista de todos los súbditos españoles residentes en Gibraltar con licencia, expresándose en ella la edad y punto de procedencia que han declarado. Debo añadir que la policía no tiene medios de identificar ninguno de los individuos en la lista que acompañaba á su carta, cuyo recibo se acusa, lo que solo pudiera hacerse por personas que los conocían individualmente.»

Este Consulado tropieza con la misma dificultad que esta policía para identificar la personalidad de algún individuo que se menciona en la lista remitida por V. E. con la circular núm. 11 de 31 de Mayo último, con los del mismo nombre y apellido residentes en esta plaza, pues no exigiendo estas autoridades el uso del segundo apellido ni el pueblo de donde son naturales al concederles permiso para residir aquí, se hace de todo punto imposible determinar si alguno de los individuos cuyo paradero se ignora, reside en esta plaza, ni puede venir á ilustrarme el Registro de Nacionalidad, por ser insignificante el número de españoles inscritos en él. Sin embargo, nada tendrá de extraño que, si alguno de los ausentes está sujeto á responsabilidad criminal, resida en la Línea de la Concepción, por ser dicha villa seguro albergue de criminales y personas sospechosas.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación se publica en la *Gaceta de Madrid*, para conocimiento de los Gobernadores y Alcaldes de las provincias y pueblos á que respectivamente pertenecen los mozos expresados en la lista que á continuación se inserta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1899.—El Subsecretario, Marqués de Lema.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias de.....

* * *

Relación que se cita.			NOMBRES			NOMBRES		
NOMBRES	Edad.	PUNTO de procedencia	NOMBRES	Edad.	PUNTO de procedencia	NOMBRES	Edad.	PUNTO de procedencia
Aranda, Antonio..	26	San Roque.	Costolla, Juan.	34	Galicia.	Espinar, Juan..	18	Marbella.
Alonso, Antonio	34	Vigo.	Calderón, Felipe.	19	Los Barrios	Estrada, Antonio..	30	Málaga.
Almenta, José..	24	Línea.	Ciles, Cristóbal.	25	Benabarrá.	Espinosa, Manuel..	17	Estepona.
Aguilar, Bartolo	16	Benaolán.	Cervera, Diego.	18	Marbella.	Espada, Juan.	16	Ojén.
Ahumada, Diego.	18	San Roque.	Calvar, Ricardo.	21	Vigo.	Espinosa, José.	22	Estepona.
Aguilar, Antonio	53	Línea.	Cobes, Mateo.	40	Torrevisja.	Espada, Lucas.	18	Ojén.
Alonso, Máximo	26	Vigo.	Campello, Antonio.	48	Línea.	Esaño, José.	27	Málaga.
Arias, José.	24	Madrid.	Caloso, Castor.	23	Vigo.	Espinosa, Francisco.	22	Jimena.
Avellano, Juan de	53	Línea.	Ciles, José..	27	Ronda.	Escarsena, Diego.	17	Estepona.
Abalde, Antonio	35	Vigo.	Clavijo, Félix..	16	Los Barrios	Esteves, Diego.	35	Línea.
Abalde, Jesús.	18	Idem.	Carrillo, Salvador.	27	Algeciras.	Espada, Miguel.	45	Idem.
Arias, Felipe.	22	Madrid.	Carmona, Miguel..	46	Línea.	Esteves, Modesto..	24	Vigo.
Aluchá, Gabriel.	24	Idem.	Cabrera, Cirilo.	21	Gaucín.	Estreptot, Lorenzo.	54	Línea.
Almenta, Antonio.	31	Línea.	Carrasco, Salvador.	24	Caseras.	Flusted, Manuel..	24	Idem.
Andrades, José.	36	Algeciras.	Cosas, Francisco de.	17	Los Barrios	Fuentes, Antonio..	20	Idem.
Andrades, José.	22	Jimena.	Collado, Luis.	27	Jimena.	Falcón, José.	17	Los Barrios.
Aguilar, Bartolomé.	23	Línea.	Cano, José..	17	Campamento.	Flores, Antonio.	14	Tarajan.
Amusco, Nicolás.	19	Algeciras.	Carreño, Romualdo.	19	Gaucín.	Fernández, José.	35	Vigo.
Alvarez, Alfonso..	23	Línea.	Calero, Luis R.	60	Córdoba.	Frias, Juan..	18	Málaga.
Arroyo, Domingo.	24	Ubrique.	Carrasco, Alonso..	58	Gaucín.	Ferros, José.	42	Santiago.
Aguilar, Francisco.	19	San Roque.	Codina, Vicente.	23	Línea.	Passio, Santiago.	25	Línea.
Arroyo, José.	18	Línea.	Carrillo, José..	19	Idem.	Fuentes, Luis..	23	Campamento.
Aguila, Manuel del.	28	Línea.	Curtés, Juan.	31	Alpondein.	Silloy, Manuel.	37	San Roque.
Alarcón, José..	17	Fuengirola.	Cruz, José.	32	Cádiz.	Fresneda, Juan.	23	Málaga.
Armedo, Vicente..	16	Vigo.	Carbajal, Antonio.	45	San Roque.	Fernández, Antonio..	39	Marbella.
Acuña, José.	21	Idem.	Calderón, Antonio.	32	Málaga.	Ferrer, Plácido.	24	Granada.
Acuña, Manuel.	26	Idem.	Cabreras, Pedro.	27	Gaucín.	Fernández Pineda, Bernardo.	40	"
Becerra, Salvador.	33	Málaga.	Cote, Gabriel.	48	Línea.	Faurner, Francisco.	36	Línea.
Blanco, José.	28	Ceuta.	Clavijo, Félix..	42	Los Barrios.	Fernández, Francisco.	30	Sevilla.
Bello, José..	40	Málaga.	Camesaña, Constante.	23	Vigo.	Fernández, José.	18	Marbella.
Berenguer, Ricardo.	16	Cádiz.	Caballero, Andrés.	25	Málaga.	Fusted, Leopoldo..	26	Línea.
Bueno, José.	25	San Roque.	Carrillo, Salvador.	16	Línea.	Fernández, José.	23	Málaga.
Becerra, Francisco.	30	Ronda.	Carrasco, Diego.	30	Campamento.	Fernández, Joaquín..	24	Vigo.
Bianchi, Antonio..	23	Algeciras.	Cabello, José.	23	Fuengirola.	Fernández, José.	21	Idem.
Busto, Emilio..	18	Idem.	Carbonel, Antonio.	26	Málaga.	Farradona, Manuel.	23	Idem.
Baldivia, José..	27	Ronda.	Cooper, Peter..	48	San Roque.	Fernández, Ramón.	22	Idem.
Barrialo, Luis..	29	Línea.	Cuetto, Emilio.	32	Idem.	Fernández, Manuel.	21	Idem.
Barialo, Próspero..	31	Idem.	Cortés, Miguel.	34	Málaga.	González, José.	57	Línea.
Blanco, José.	35	Idem.	Castillo, José del.	28	Idem.	Garzón, José.	56	Idem.
Bautista, Antonio.	21	Idem.	Castro, José.	17	Los Barrios.	Guerrero, Cayetano.	41	Idem.
Blanco, Manuel.	38	Campamento.	Cruz, Francisco.	25	Línea.	Gil, Juan.	64	Ronda.
Blasco, Eusebio.	17	Línea.	Celomo, José.	59	Ibe.	García, Joseph.	40	Estepona.
Barroso, Gabriel.	20	Jimena.	Caballero, Antonio.	19	Vigo.	González, Alejandro..	63	San Roque.
Bermudes, José.	26	Ronda.	Chuto, Ramón.	19	Idem.	Gabaro, José.	47	Los Barros.
Blanco, Rafael.	18	Línea.	Caballero, José.	31	Idem.	García, Samón.	61	Algeciras.
Brea, José..	46	Galicia.	Caballero, Ventura.	33	Idem.	Gálvez, José.	28	Idem.
Bernabé, Vicente..	56	Alicante.	Caballero, Maximino..	20	Idem.	García, Jacinto.	34	Salamanca.
Ballesteros, Cándido..	36	Vigo.	Conde, Faustino.	20	Idem.	Garrido, José.	30	San Roque.
Barroso, Francisco.	48	San Roque.	Cobelo, Manuel.	19	Idem.	Gambero, Francisco..	26	Línea.
Britto, José..	55	Línea.	Castro, José.	19	Idem.	González, José.	34	Marbella
Barceló, Joséph.	52	Ceuta.	Canto, Agustín.	31	Idem.	Guerrero, Vicente.	70	Línea.
Beteagua, Miguel.	29	Línea.	Canto Antonio..	23	Idem.	González, Eleuterio..	17	Idem.
Bebeagua, Esteban.	27	Idem.	Castro, Nicolás.	68	Los Barrios.	Gómez, Julián.	35	Santander.
Bejar Quero, Luis.	51	Málaga	Collado, Amador..	16	Vigo.	Guerrero, Antonio.	50	San Roque.
Britto, Enrique.	30	Idem.	Carrera, José..	21	Idem.	García, Nicolás.	31	Línea.
Broullón, Adriano.	40	Vigo.	Coloma, Antonio..	53	Ibe.	Guerrero, Antonio.	23	Idem.
Benitez, Francisco.	40	Benaladí.	Caballero, Juan.	21	Vigo.	Gutiérrez, José.	19	Benadalid.
Baulosa, Angel.	30	Vigo.	Camaraño, Benigno..	21	Idem.	Gutiérrez, Antonio.	18	San Roque.
Barros, Agustín.	18	Línea.	Collado, Adrián.	19	Idem.	Gil, Antonio.	19	Línea.
Castro, Rosendo.	55	Galicia.	Conto, Maximino.	19	Redondela.	Gijón, Juan.	16	Idem.
Cornelio, Miguel..	52	Línea.	Chicote, José..	55	San Roque.	Gallejo, Pedro.	28	Zamora.
Calderón, Enrique.	49	Algeciras.	Calvo, Manuel.	37	Idem.	García, Nicolás.	20	Ceuta.
Cano, Fernando.	66	Idem.	Corbal, Francisco.	48	Vigo.	García, José.	18	Gaucín.
Clavijo, Antonio.	27	Idem.	Corbal, Joaquín.	17	Idem.	González, Joaquín.	25	Línea.
Castillo, José.	43	Línea.	Caballero, Antonio.	18	Idem.	Guerra Antonio.	29	Estepona.
Caballero, Manuel.	38	Vigo.	Dominguez, Ricardo.	32	"	González, Antonio.	54	Grazalema.
Castro, Nicolás.	68	Los Barrios.	Denis, Antonio.	24	Línea.	Gutiérrez, Antonio.	18	Línea.
Calderón Juan.	24	Línea.	Duarte, Francisco.	24	Campamento.	González, Manuel.	50	Estepona.
Cosas, Luis de.	38	Gaucín.	Duarte, Juan.	21	Algeciras.	González, Domingo.	22	Ubrique.
Contrera, Andrés..	39	San Roque.	Delgado, Francisco.	37	Jimena.	Guerrero, Matías.	19	Estepona.
Carrasco Eduardo.	23	Línea.	Dominguez, Bartolomé.	56	Línea.	Gil, Francisco..	17	Línea.
Carrasco, Federico.	19	Ceuta.	Delgado, Gervasio.	24	Los Barrios.	González, Miguel..	21	San Roque.
Cayetano, Antonio.	19	Línea.	Duarte, Antonio.	16	Málaga.	Gago Angel.	42	Santiago.
Cepas, Martín..	51	Idem.	Dominguez, Máximo.	16	Gaucín.	González, Domingo.	19	Vigo.
Candea, Juan..	32	Idem.	Díaz, José..	25	Línea.	Gómez, Manuel.	33	Idem.
Córdoba, Salvador.	21	Málaga.	Delgado, Juan.	23	Caseras.	González, Indalecio.	29	Idem.
Cabello, Manuel.	36	Algeciras.	Dorado, Francisco.	33	Algeciras.	González, Manuel.	24	Idem.
Cabello, Juan.	49	Línea.	Díaz, José..	24	Benalucía.	Guisante, Andrés..	16	Idem.
Carbón, Antonio..	17	Málaga.	Díaz, Juan..	19	Campamento.	González Pro, Manuel.	18	Idem.
Cámara, Andrés.	20	Campamento.	Díaz, Miguel.	20	Línea.	Guisante, Manuel.	20	Idem.
Clemente, Antonio.	46	Ceuta.	Díaz, Joaquín..	19	Algeciras.	González, Enrique.	23	Idem.
Chacón, Manuel.	33	Idem.	Dominguez, José..	18	Gaucín.	García, Antonio.	50	Galicia.
Castillo, Gregorio.	24	Caseras.	Dominguez, Rafael.	20	Cádiz.	Garrido, Salvador.	22	Línea.
Checa, Antonio.	25	Línea.	Dieguez, Antonio.	22	Vigo.	Gruña, Francisco.	21	Benadalid.
Contreras, Diego.	21	San Roque.	Dominguez, Jesús.	20	Idem.	González, Esteban.	25	Línea.
Corral, Manuel.	28	Vigo.	Dopez, Manuel.	30	Redondela.	Guzmán, Mariano.	31	San Roque.
Carrasco, Manuel.	17	Campamento.	Dominguez, José.	24	Vigo.			(Se continuará.)
			Esteres González, Francisco.	22	Meña.			
			Enriles, Enrique.	46	Línea.			

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

SESION DE 28 DE JULIO DE 1899.

En la ciudad de Logroño á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y nueve y siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Protasio Rueda, Vicepresidente de la Comisión provincial, los señores que á continuación se expresan:

Vocales..... Sr. Martínez González.

» Casero.

» Alonso.

» Barajas.

Secretario... Sr. Eguíluz.

Excusaron su asistencia por enfermos los Sres. Barrero y Negueruela.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

CENICERO

REEMPLAZO DE 1899

Número 3. Celestino Cárcamo Artacho. Segundo Teniente en el Batallón Cazadores Regional de Canarias, núm. 2. Visto el caso 7.º, artículo 80 de la ley, se acordó declararle excluido totalmente del servicio militar.

CORNAGO

REEMPLAZO DE 1896

Mamerto Vicente Pastor. Soldado del Regimiento Infantería de Bailén. Visto el expediente instruido ante el Cuerpo en solicitud de que se le declare exceptuado como hijo de padre sexagenario y pobre:

Resultando que la excepción sobrevenida se funda en que el padre cumplió la edad de sesenta años en 18 de Septiembre de 1898, fecha posterior á su ingreso en filas:

Resultando que el padre es pobre, que solo cuenta con un producto anual de 96'84 pesetas, y si bien tiene otro hijo llamado José, es Religioso profesor en las Escuelas Pías, Casa Misión de Vera, Navarra, y éste no priva al soldado de la condición de hijo único en sentido legal. Visto el caso 1.º, artículo 87 y el caso 3.º, art. 149 de la ley de Reclutamiento, se acordó declararle recluta en depósito y comunicar el acuerdo al Excmo. Sr. Capitán General del Norte, á los efectos del art. 150 de dicha ley y 79 de su reglamento.

RODEZNO

REEMPLAZO DE 1898

Fructuoso Cañas Virumbrales. Soldado en el 4.º Batallón de Artillería de Plaza. Examinado el expediente instruido ante el Cuerpo en solicitud de que se le declare exceptuado por haberle sobrevenido la excepción del caso 1.º, art. 87 de la ley:

Resultando que dicho mozo, en el año de su reemplazo, alegó la excepción de ser hijo único en sentido legal de padre impedido y pobre y tener un hermano que servía por su suerte en el Ejército:

Resultando que la Comisión mixta de reclutamiento, en sesión de 23 de Junio del expresado año, declaró al mozo soldado, porque el hermano á quien se suponía sirviendo en el Ejército había sido licenciado del mismo:

Resultando que la nueva excepción sobrevenida se funda en que un hermano del mozo llamado Braulio contrajo matrimonio en 3 de Noviembre de 1898, fecha posterior á su ingreso en filas:

Considerando que el hecho que motiva la excepción es un matrimonio, acto eminentemente voluntario y no de fuerza mayor:

Considerando que para que puedan ser atendidas las excepciones sobrevenidas después del ingreso en Caja, es condición precisa, indispensable é ineludible que los hechos que la motivan ó producen sean de fuerza mayor como clarísimamente determina el apartado último, art. 149 de la vigente ley de Reclutamiento:

Considerando que al matrimonio mencionado no puede atribuírsele carácter de fuerza mayor ó inevitable porque según se ha expuesto es un acto completamente voluntario, se acordó desestimar la excepción alegada y remitir el expediente al Excelentísimo Sr. Capitán General de Galicia á los efectos del art. 80 del reglamento dictado para la ejecución de la ley, y toda vez que el criterio del Juez instructor es diametralmente opuesto al sustentado por esta Comisión.

VILLAR DE ARNEDO

REEMPLAZO DE 1898

Rafael Espinosa Bea. Soldado del Regimiento Infantería del Rey. Examinado el expediente instruido ante el Cuerpo en solicitud de que se le declare exceptuado:

Resultando alega el soldado que la Comisión le desestimó la excepción que alegó por exponerse en el certificado de existencia que aquél servía en el Regimiento Infantería de Bailén en concepto de voluntario, siendo así que lo era por su suerte:

Resultando que la Comisión mixta de reclutamiento en sesión de 30 de Junio del expresado año de 1898, declaró al citado Rafael Espinosa soldado porque en el certificado de existencia remitido por el Cuerpo se hacía constar que servía en concepto de voluntario, y el caso 10, art. 87 de la ley exige para el goce de la excepción que el soldado sirva por haberle cabido la suerte de tal soldado:

Considerando que contra la declaración de soldado hecha por la Comisión mixta de reclutamiento, pudo el interesado interponer recurso de queja ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con arreglo á lo dispuesto en el art. 133 de la vigente ley de Reclutamiento:

Considerando que no habiéndose interpuesto el mencionado recurso, el acuerdo de la Comisión resulta firme:

Considerando que en el presente caso no aparece ningún hecho de fuer-

za mayor que produzca la excepción, circunstancia necesaria para el goce de la misma, según determina el apartado último, art. 149 de la ley de Reclutamiento:

Considerando que para probar la excepción de tener hermanos sirviendo por suerte en el Ejército precisa la certificación expedida por la autoridad militar competente, según determina el art. 67 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reemplazos y en éste sentido no produce efecto alguno legal ni puede tenerse en cuenta para nada el certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Villar de Arnedo y que obra al folio 27 del expediente; se acordó desestimar la excepción alegada y remitir el expediente al Excelentísimo Sr. Capitán General de Castilla la Nueva á los efectos del art. 80 del citado Reglamento y toda vez que el criterio del Juez instructor es contrario al sustentado por esta Comisión.

Devuelto informado por el Ayuntamiento de Tudelilla el recurso interpuesto por D. Domingo Alcalde López, vecino de aquella villa, se acordó elevarlo, en unión del expediente á la Secretaría general del Consejo de Estado, informándolo en los siguientes términos:

La Comisión mixta de reclutamiento ha examinado el recurso interpuesto por D. Domingo Alcalde López de Oñate, vecino de Tudelilla, contra el acuerdo por el que esta Comisión desestimó la excepción alegada en favor de su hijo Celedonio Alcalde Ramírez, núm. 4 del sorteo de dicha villa para el reemplazo del año actual.

El fundamento del recurso se basa en el hecho de que un hijo del recurrente llamado Narciso y hermano del mozo Celedonio Alcalde Ramírez, nació en 29 de Octubre de 1889, en vez de sorlo en el mismo día del año 1881 que aparecía en la certificación expedida por el Juzgado municipal de Tudelilla, y que tuvo á la vista la Comisión mixta al dictar el acuerdo contra el cual se recurre.

Para probar este importantísimo hecho del que se ha derivado el acuerdo de la Comisión, presenta el recurrente un certificado expedido por el señor Cura párroco de Tudelilla con referencia á los libros parroquiales, en el que se hace constar que Narciso Alcalde Sáenz, nació en 29 de Octubre de 1889; otro certificado del Maestro de primera enseñanza de Tudelilla, afirmando que el niño Narciso, de nueve años de edad, asiste á la escuela de niños de su cargo, y otro certificado expedido por el mismo Juzgado municipal de Tudelilla, en el que se consigna que si bien al folio 187 del tomo 4.º de la Sección de nacimientos, aparece la fecha de nacimiento de Narciso Alcalde, en forma ininteligible como acaecida el año 1881, dicha fecha debe enten-

derse para todos los efectos como año 1889, puesto que dicho tomo 4.º comprende los nacimientos de los años 1885 al 1889, por lo que la fecha de aquel nacimiento debe suponerse equivocada y ser la de 29 de Octubre de 1889:

Considerando que, dando á estos documentos el valor legal que suponen, ha de entenderse que el hermano del mozo, cuya excepción fué desestimada, solo cuenta la edad de diez años:

Considerando que el único hecho que sirvió de base para desestimar la excepción, fué el de aparecer en la certificación unida al expediente que el hermano Narciso había cumplido los 17 años en 29 de Octubre de 1898, por haber nacido en igual día del año 1881, puesto que los demás extremos de pobreza, edad sexagenaria y que el mozo mantenía al padre con el producto de su trabajo, se hallan probados; la Comisión mixta de reclutamiento entiende que, si bien su acuerdo fué basado en el contenido de un documento público y solemne, cual es la certificación expedida por el Juzgado municipal de Tudelilla y que se halla unida al expediente, desvirtuado el hecho principal de la fecha del nacimiento por otros documentos también públicos y entre ellos uno del mismo Juzgado municipal aclarando la equivocación que en aquel se sufrió, hay méritos suficientes para reformar su acuerdo declarando al mozo Celedonio Alcalde Ramírez, recluta en depósito.

Remitida á informe por el Excelentísimo Sr. Capitán General del Norte la instancia de D. Paulino ESCRICH PÉREZ, acogiéndose á los beneficios de indulto concedidos por Real decreto de 20 de Enero último, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Examinada la instancia que D. Paulino ESCRICH PÉREZ, residente accidentalmente en Logroño, eleva á su autoridad en súplica de que se le concedan los beneficios de indulto á que se contrae el Real decreto de 20 de Enero último, permitiéndole redimir por 2000 pesetas en concepto de prófugo:

Resultando que el referido recluta fué incluido en el alistamiento de Logroño para el reemplazo de 1892 y declarado soldado sorteaable se incluyó como tal en las relaciones que oportunamente se pasaron á Zona en cumplimiento en el art. 123 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, entonces vigente:

Que no apareciendo en esta Comisión más datos posteriores, relativos á dicho mozo, se interesaron de la Zona de reclutamiento para poder informar con acierto, y este Centro en oficio fecha 22 del actual manifiesta que habiéndosele concedido licencia ilimitada en expectación de embarque hasta que fuera llamado, no asistió á la concentración ordenada para el 17 de Marzo de 1894, por cuyo motivo se le instruyó el oportuno expediente y declarado desertor:

Considerando que la competencia y atribuciones de las Comisiones mixtas cesan desde el momento en que tiene lugar el ingreso en caja de los mozos, que por este sólo hecho cambian de jurisdicción pasando á depender de la militar á no ser en el caso previsto en el último inciso del artículo 148 de la ley de Reclutamiento, ó sea aquel en que el mozo no hubiera recibido el pase ó enterado de las prescripciones del Código penal militar con que aquellos deben ir respaldados, en cuyo caso dicho pase se devuelve á la Comisión mixta para que tenga lugar la declaración de prófugo:

Considerando que dicho acto no se ha realizado, y que según se desprende de la comunicación de la Zona de reclutamiento, al mozo debió entregársele el pase, puesto que se le instruyó expediente y declarado desertor y en rebeldía hasta que fuese habido ó presentado; la Comisión mixta de reclutamiento opina que, en su caso, procede que por V. E. se apliquen los beneficios de indulto contenidos en el Real decreto de 20 de Enero último, al mozo Paulino Escrich Pérez, en concepto de desertor y no de prófugo como él pretende.

Remitida á informe por el Excelentísimo Sr. Director general de Administración la comunicación del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, referente al recluta Leandro Santolalla La Calzada, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

La Comisión mixta de reclutamiento ha examinado la comunicación que el Ilmo. Sr. Director general de Administración remite á informe y en la que se sirve trasladar otra del Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra, para aclarar la situación que debe corresponder al recluta Leandro Santolalla La Calzada, que hallándose sirviendo en concepto de voluntario en el Regimiento Infantería de Bailén fué declarado soldado, no obstante resultar corto de talla para activo.

De antecedentes resulta: §

Que el expresado recluta fué incluido en el alistamiento de Nájera para el reemplazo de 1897, en cuyo sorteo obtuvo el núm. 13, y hallándose sirviendo como voluntario en el Regimiento Infantería de Bailén, se reclamó certificado de existencia con el que, recibido que fué, se le incluyó en relación de soldados:

Que llamada la atención por el señor Coronel del Regimiento Infantería de Bailén, respecto á que el referido voluntario era corto de talla, según constaba en su filiación, se le contestó por la Comisión que esto no obstante debía ser soldado en armonía á lo resuelto en R. O. de 16 de Agosto de 1880, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 27 del mismo, en la que se declara que un mozo que servía en concepto de voluntario con retribución y que no alcanzaba la talla

legal para ingresar en el servicio activo debía ser declarado soldado:

Que existiendo el certificado de existencia en la Zona de Reclutamiento, donde se pasó con toda la documentación que determina el art. 140 de la ley el día 15 de Julio de 1897, se fué á examinar, y sin duda por haber visto otro entre los infinitos que se acompañaron ó por la ligereza con que se enteró de su contenido, se le manifestó también á dicho Coronel que en el certificado de existencia no se hacía constar si el educando percibía ó no retribución pecuniaria por su voluntariado:

Considerando que los fundamentos en que se apoya la R. O. de 16 de Agosto de 1880, son que según dispone la ley de Reemplazos, los mozos que sienten plaza voluntariamente quedarán sujetos al sorteo y sus efectos y que sería anómalo que un mozo estuviera en condiciones para prestar el servicio militar remunerado y no las reuniese para el que exige la ley:

Considerando que, aunque el caso no es igual, puesto que según se hace constar en la copia de la filiación del recluta, éste sirve sin premio, ha de aplicarse los preceptos de dicha Real orden por analogía, porque el art. 17 de la vigente ley de Reemplazos determina que los mozos voluntarios á quienes toque la suerte de servir en los Cuerpos armados, pasarán á ocupar la plaza que les corresponda, y el 203 del reglamento dispone que á dichos voluntarios se les cuente el tiempo de servicio desde que cumplan 16 años de edad, y si fueren educandos de banda, desde los 14, sin que en ninguna de dichas disposiciones se haga excepción alguna ni se indique siquiera que han de aplicarse otros preceptos á los que resulten cortos de talla.

Considerando que en todo caso sólo un excesivo celo en esta Comisión y nunca con ánimo de causar perjuicio á tercero, ha podido inducirle á declarar soldado á un mozo que servía como voluntario en el Ejército, y que en este concepto suponía que en vez de voluntario debía pasar á prestar el servicio que por su suerte le correspondió; la Comisión mixta de reclutamiento es de opinión que procede declarar no ha lugar á exigir responsabilidad alguna por el hecho de resultar corto de talla el referido voluntario y que á las autoridades militares compete disponer la forma en que dicho mozo ha de prestar el servicio que le haya correspondido.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguzuz.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Relación de las matriculas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1899-900, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

(Continuación)

Matricula de Briones.

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Peñafiel Cenagorta, Valentín	Mesones	Carro transporte 3 caballerías	76 56
Vélez García, Aquilino	Idem	Idem id. 2 id.	51 "
Villate Calvo, Remigio	Perla	Prestamista hipotecario	2 "
Ibarnavarro Alvarez, Juan	Reina	Fábrica luz eléctrica fuerza 5 caballos	200 "
El mismo	Idem	Molino harinero más de seis meses	77 "
Ibaibarriaga Cariñena, Millán	Idem	Alquitara 200 litros	36 "
San Millán López, Félix	Extramuros	Molino harinero represa por agua	38 "
Uyarra Peñafiel, Dionisio	Idem	Idem una piedra	20 "
Baseta Velo, Nicomedes	Plaza Mayor	Farmacéutico	56 "
Martínez Corcuera, Castor	Plazuela Ibarra	Veterinario	38 "
Ugarte Merino, Miguel	Mesones	"	38 "
Ugalde Fuente, Félix	San Juan	Notario	99 "
Ruiz Ibarra, Pedro	Plaza Mayor	Secretario Juzgado municipal	22 "
Anchía é Imaña, José	Mayor	Barbero	18 "
Angulo Gómez, Valeriano	Jardín	Herrero	18 "
Bartolomé Bravo, Pedro	Plaza de Ibarra	Constructor carros	18 "
Barrio Rey, Sebastián	San Juan	Alpargatero	18 "
Cadalso Montoya, Angel	Idem	"	18 "
Echevarría Velo, Marcos	Olmo	Carpintero	18 "
Fernández Suso, Anselmo	Idem	Herrero	18 "
González Negueruela, Ulpiano	Mesones	Carpintero	18 "
Hernando Suso, Juan Bautista	Cuesta Dulce	Herrero	18 "
Mahave Matute, Félix	Idem	"	18 "
Madejón, Lorenzo	Reina	Hojalatero	18 "
Nanclares Matínez, Aquilino	Mayor	Barbero	18 "
Ollora Bacigalupe, Balbino	Idem	Alpargatero	18 "
Orrantía é Ibarra, Pedro	Plaza Mayor	Barbero	18 "
Penela Paisana, Salvador	Plazuela Ibarra	Calderero	18 "
Rodríguez, Angel	Idem	Panadero	18 "
Sánchez Morgán, Andrés	Vitoria	Zapatero	18 "
Villanueva, Angel	Logroño	Barbero	18 "
Calvo Cárcamo, Prudencio	San Vicente	Venta de pan	20 "
Fernández Suso, Esteban	Olmo	"	20 "
García, Calzada, José	San Vicente	"	20 "
Uyarra Peñafiel, Dionisio	Extramuros	"	20 "
Bañuelos Peñafiel, Hipólito	Idem	"	50 "
Castro Hernández, Juan	Olmo	Horno de pan	6 "
Peñafiel Cenagorta, Valentín	Mesones	Comisionista vinos cuenta ajena	50 "
Rodríguez Bilbao, Teodoro	Rosaco	"	50 "
Recio Laprada, Zacarías	Idem	"	50 "

Matricula de Briñas.

García Laña, Higinio	Solana, 3	Abacería	20 "
Matute Bastida, Nicomedes	Real, 9	"	20 "
Vélez Lafuente, Hermenegilda	Idem, 23	"	20 "
Martínez Estella, Ignacio	Real, 23	Tablajero	16 "
Ochoa Herreros, Esteban	Idem, 10	Rematante de consumos	16 "
Gamarra Blanco, Roque	Niño Jesús	Herrero	14 "

Matricula de Cabezón de Cameros.

Plaza Ruiz, Pedro	Real	Molino harinero de represa que muele menos de tres meses con una piedra	6 50
Miguel Martínez, Antonio	La Erilla	Venta de carnes	32 "

Matricula de Canales.

López, Claudia (Herederos)	Mayor	Mercería y paquetería al por menor	60 "
Villa de Canales	Casa Consistorial	Vinos al por menor	30 "
Prado García, Pablo	Alfonso XI	Parador	20 "
Villar Careaga, Leoncio	Mayor	"	20 "
Blanco Peraita, Valeriano	Idem	Abacería	20 "
Serrano Domínguez, Agapito	Don Jimeno	Tablajero	16 "
Montalvo García, Andrés	Fernán González	Jabón duro en caldera capacidad 100 litros	10 "
González, Eugenio, (Herederos)	Idem	Molino de represa una piedra todo el año	20 "
Martínez Velasco, Galo	Egido	"	20 "
Rocandio Velasco, Gerardo	Alfonso XI	Farmacéutico	50 "

(Se continuará.)